



RCU-SE-004-Nro.030-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna(...)";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las Instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad



académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 403 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza";

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)";

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente";

Que, el artículo 34, numerales 3, 56, del Estatuto de la Uleam, establece: "Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Superior: (...) 3) Interpretar y aplicar el Estatuto y los reglamentos de la Uleam, (...) 56) Las demás que señala la Ley Orgánica de Educación Superior";



Superior, su Reglamento, este Estatuto, Reglamento del Consejo de Educación Superior y los reglamentos de la Universidad (...);

Que, el artículo 44, numeral 18, del Estatuto de la Uleam, dispone: "Son obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a: (...) 18) Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución;

Que, el artículo 91, numeral 8 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "Son funciones de la Procuraduría: 8) Elaborar y revisar contratos, convenios y otros similares que la institución suscriba con personas naturales, jurídicas y del sector público(...);

Que, mediante oficio No. 0239-2018-CEPOSG-MVG de fecha 25 de octubre de 2018, la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, comunica al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, lo siguiente: "Que en los requisitos de la Plataforma del Consejo de Educación Superior (Sistema de gestión de propuesta de proyectos de carrera y programas en el Sistema de Educación Superior) se requiere subir al menos dos convenios específicos de cooperación interinstitucional que permitan la práctica de los maestrantes contemplada dentro de la malla curricular, ante lo expuesto solicita la debida autorización para gestionar convenios específicos y otras actividades académicas pertinentes para soportar los proyectos de Postgrado (Maestrías, Especialización y Educación Continua Avanzada de desarrollo y presentar para la firma del señor Rector";

Que, a través de memorando Nro. Uleam-R-2018-8218-M, de 07 de diciembre de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicita al Sr. Secretario General, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., se incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio No.0239-2018-CEPSG-MVG, de 25 de octubre de 2018, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales de la institución, en el que solicita: "Autorización para gestionar convenios específicos y otras actividades académicas pertinentes para soportar los proyectos de Postgrado";

Que, en el quinto punto del orden del día de la cuarta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, convocado para el 14 de febrero de 2019, consta como: **"5. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE OFICIO No. 0239-2018-CEPOSG-MVG DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, SUSCRITO POR LA ING. MARITZA VÁSQUEZ GILER, DIRECTORA (E) DE POSTGRADO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, REFERENTE A QUE SE LA AUTORICE GESTIONAR CONVENIOS ESPECÍFICOS Y OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PERTINENTES PARA SOPORTAR LOS PROYECTOS DE POSTGRADO; y.**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,



RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido y acogido el oficio N°. 239-2018-CEPOSG-MVG, de fecha 25 de octubre de 2018, presentado por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) de Postgrado, Cooperación y Relaciones internacionales a fin de que se autorice que esta Dirección gestione convenios específicos para soportar los proyectos de Postgrado de la Uleam, previa autorización del Rector de la IES, hasta que funcione el nuevo Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado.

DISPOSICIONES GENERALES

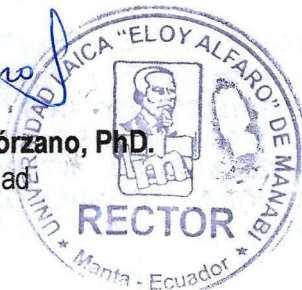
- PRIMERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, Presidenta del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora (e) de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los siguientes Direcciones: Financiero, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Procuraduría.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2019, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General



mcg.